

Granada, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00014 00

Proceso: Resolución de contrato

ASUNTO

Se decide los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 15 de julio del 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del proceso, se tiene que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna, por lo que el despacho pasa a decidir sobre el mismo, en los siguientes términos:

- La parte actora en el escrito introductorio de la demanda solicita a través de apoderado judicial que se declare resuelto el contrato de permuta de la posesión de un lote rural por un inmueble urbano suscrito entre el señor IGNACIO PASCUAS ALDANA a quien se señala como primer permutante y el señor FELIX ANTONIO MONDRAGON ROMERO como el segundo permutante y como consecuencia, se condene al último de los mencionados al pago de la cláusula penal y costas.
- En este sentido es evidente que la demanda invocada hace referencia a una acción personal y no a una real en la que por demás, no puede señalarse que el criterio para conocer de este asunto sea la titularidad de los derechos de dominio máxime si se tiene en cuenta que el negocio contractual recae sobre el goce y posesión que aducen tener derecho sobre los mentados bienes inmuebles, razón por la cual este Despacho repondrá la decisión del 15 de julio de 2020 para en su lugar decidir sobre la admisibilidad de la demanda, así:

Admitir la demanda DECLARATIVA VERBAL- REOLUCION DE CONTRATO promovida por IGNACIO PASCUAS ADANA contra FELIX ANTONIO MONDRAGON ROMERO.

De ella córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C. G. del P.

En vista de que no se tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado la parte actora debe proceder de

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la decisión del 15 de julio de 2020, conforme se indicó la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda DECLARATIVA VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO promovida por IGNACIO PASCUAS ALDANA contra FELIX ANTONIO MONDRAGON ROMERO.

De ella córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días. Tramítase por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C. G. del P.

En vista de que no se tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado la parte actora debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd012222318b954d7b4039c3eee626869335c402ec0d5348cb683cc4075a59c7

Documento generado en 07/10/2020 06:02:28 p.m.